

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0405-2PO3-21

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 74 de la Ley Federal del Trabajo y 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.	
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Jalisco.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.		
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de marzo de 2021.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de marzo de 2021.	
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social	

II.- SINOPSIS

Establecer que quienes hayan integrado las mesas directivas de casilla el día de la elección podrán justificar la inasistencia a su empleo para que les sea retribuido su salario íntegro. Establecer el derecho exclusivo de los ciudadanos de participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, consultas populares y demás formas de participación ciudadana. Establecer como día de descanso obligatorio el siguiente a la elección para quienes hayan integrado las mesas directivas de casilla.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia correspondiente a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, en la materia correspondiente a la Ley Federal del Trabajo se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 123 Apartado A y en la materia correspondiente a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B del Artículo 123 Constitucional, se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 123 Apartado B, todos loa anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

> Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	INICIATIVA DE DECRETO. Se reforma el Artículo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 74 de la Ley Federal del Trabajo y 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional	
	ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el Artículo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:	
Artículo 8.	Artículo 8.	
1. Es obligación de los ciudadanos integrar las mesas directivas de casilla en los términos de esta Ley.	l. Es obligación de los ciudadanos integrar las mesas directivas de casilla en los términos de esta Ley.	
2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos en esta Ley.	inasistencia a su empleo el día siguiente a la elección con el documento respectivo y que le sea pagado su salario de	
	3. Es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los	



No tiene correlativo	procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos en esta Ley.
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:
Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:	Artículo 74.
I. a VIII	I. a VIIL
IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.	IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral; así como el día siguiente para quienes hayan integrado las mesas directivas de casilla.
LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL	ARTICULO TERCERO. Se reforma el Artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B del Artículo 123 Constitucional para quedar como sigue:
Artículo 29 Serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial y el que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.	Artículo 29 Serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial y el que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral; así como el día siguiente para quienes hayan integrado las mesas directivas de casilla.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIO
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gabriela Camacho